

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO
VICTOR MANUEL COLMENARES CAMPOS.

--- En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas en fecha once de Mayo de dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I; 2º, Fracción II, 15, 16, 127 Bis, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A, subincisos a) y b); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 32 de su Reglamento, estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, en calidad de testigo se encuentra presente VICTOR MANUEL COLMENARES CAMPOS, quien se identifica por la credencial institucional con número de folio PF2014_169624, expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista en original, ordenándose agregar copia debidamente certificada a la presente diligencia: Acto continuo se le hace saber el motivo de su comparecencia, para lo cual se procede a hacer saber el contenido de los artículos 127 Bis, 240, 242, 243, 243 Bis, 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen: "Artículo 127 Bis.- Toda persona que haya de rendir declaración, en los casos de los artículos 124 y 125, tendrá derecho a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él. El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido." Por lo cual el compareciente manifiesta que no es su deseo nombrar abogado en la presente diligencia. "Artículo 240.- El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes." "Artículo 242.- Toda persona que sea testigo está obligada a declarar con respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos. El juez o tribunal desechará únicamente las preguntas que sean objetadas por impertinentes o inconducentes para los fines del proceso. El acuerdo de desechamiento será revocable. En todo caso el testigo dará razón de su dicho. Si el testigo no comparece a la primera citación, sin causa justificada, el juez ordenará que sea presentado a declarar." "Artículo 243.- No se obligará a declarar al tutor, curador,

372

572

elementos de la Policía Municipal a su cargo para corroborar esos hechos, y dichos elementos se encontraron con estudiantes de la Escuela Normal de Ayoztzinapa quienes iban a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro quienes al ver la presencia de los elementos de la policía municipal los insultan realizando agresiones y provocaciones, por lo cual los elementos de policía municipal los persiguen hasta el boulevard de Iguuala hasta a la altura del Palacio de Justicia Federal y ahí termina la persecución según la versión del Comisario Felipe Flores Velázquez toda vez que los estudiantes abandonaron dicho autobús en ese lugar, también quiero referir que el Comisario Felipe Flores Velázquez nos manifestó que ya estaba todo controlado, que no había mayor problema, motivo por el cual no fue necesario realizar un recorrido al lugar ubicado en el boulevard de Iguuala hasta a la altura del Palacio de Justicia Federal toda vez que me informó que ya todo estaba bajo control. Posteriormente me dirijo a la oficina para redactar la tarjeta informativa dirigida al Titular de la Estación de nombre Luis Antonio Dorantes Macías a efecto de informarle lo que me había comentado el Comisario Felipe Flores Velázquez y es cuando estoy realizando la tarjeta informativa, cuando el encargado de la guardia de quien por el momento no recuerdo su nombre recibe una llamada de ~~la~~ la cual le indican a la altura del poblado de Santa Teresa Kilómetro 135 aproximadamente se encontraban varios vehículos que presentaban impactos de arma de fuego, motivo por el cual el titular de la Estación Luis Antonio Dorantes Macías, ordena que se trasladen diversas unidades a la altura del Kilómetro 135 para corroborar la presencia de estos vehículos, sin que pueda precisar que patrullas son las que se trasladan a ese lugar y en ese momento yo no acuerdo con mis compañeros al lugar antes mencionado toda vez que me quedé a terminar la tarjeta informativa y en cuanto terminé la tarjeta informativa aproximadamente a las 00:30 cero horas con treinta minutos, ya del día 27 veintisiete de Septiembre del año dos mil catorce me trasladé a la altura del Kilómetro 135 para entregar la tarjeta al Titular de la Estación, precisando que me trasladé a ese lugar en la patrulla automóvil de la marca Dodge, tipo Charger, con color azul y logotipos de la Institución rotulados con letreros de Policía Federal con número económico 11740, y ya en el lugar me revisó la tarjeta informativa el titular de la estación y me dijo que estaba bien, y en ese momento el Titular me ordenó que me quedara en el lugar para dar seguridad perimetral, ya que en el lugar se encontraba un vehículo con una persona del sexo femenino mberta, y efectivamente procedí a dar seguridad perimetral, precisando que en ese lugar únicamente se encontraba un vehículo Taxi de la marca Nissan tipo Tsuru de color blanco placas de circulación 5486-FFN del Estado de Guerrero y también se hallaba una persona del sexo femenino muerta sobre la cinta asfáltica, precisando que se advertía que tanto el vehículo como la persona presentaban agresiones por proyectil de arma de fuego, con posterioridad continúe dando la

374
7

002675

A.P. PGR/SEIDO/UEIDM/S/01/2015.
firmando la autoridad actuante y testigos de asistencia con quienes se actúa y se da fe.

-DAMOS FE

EL TESTIGO DECLARANTE

C. VICTOR MANUEL COLMENARES CAMPOS.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

111
8703
VICI
1031